

INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA CERTIFICACIÓN DE LOS ARTEFACTOS PARA COMBUSTIÓN DE LEÑA Y OTROS PRODUCTOS DENDROENERGÉTICOS.

BOLETÍN N° 7141-08.

HONORABLE CÁMARA:

La **COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE**, en cumplimiento del acuerdo adoptada por la Sala de la Corporación en sesión 41ª, de 14 de junio de 2011, pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje, en primer trámite constitucional y primero reglamentario.

Se hace constar que en la sesión 73ª, de fecha 17 de agosto de 2011, se hizo presente la urgencia con calificación de “suma”.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto es establecer un sistema de certificación de artefactos que utilicen como medio de combustión leña y otros productos dendroenergéticos.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

La Comisión acuerda no innovar en la calificación realizada por la Comisión de Minería y Energía en esta materia en cuanto a que no existen disposiciones que requieran quórum especial de aprobación.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

Su artículo único es de competencia de esa Comisión.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto fue **aprobado**, por 10 votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Diputados presentes señora Molina y señorita Sabat y señores Enrique Accorsi; Pedro Álvarez-Salamanca; Alfonso De Urresti; Javier Hernández; Celso Morales; David Sandoval; Guillermo Teillier y Patricio Vallespín y se abstuvo el Diputado señor Leopoldo Pérez.

5) Modificaciones introducidas al texto del proyecto.

La Comisión aprobó el artículo único del proyecto en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Minería y Energía:

Asimismo, introdujo un artículo transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Los Ministerios de Medio Ambiente y de Energía informarán a las Comisiones de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente y de Minería y Energía de la Cámara de Diputados, transcurrido un año de la vigencia de esta ley, sobre la aplicación de sus disposiciones, en especial respecto de la cantidad de equipos certificados, identificación de los organismos certificadores y todo otro antecedente que sirva para evaluar su aplicación.”.

6) Diputado informante.

Se designó como Diputado Informante al señor Enrique Accorsi Opazo.

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración y participación de la Ministra de Medio Ambiente, señora María Ignacia Benitez, y del Subsecretario de Energía, don Sergio del Campo.

Asimismo, asistieron invitados el Jefe de la División Jurídica don Rodrigo Benitez y el Jefe del Departamento Aire, don Marcelo Fernández, ambos del Ministerio de Medio Ambiente; la Jefa División de Eficiencia Energética, señora Virginia Zalaquett, y del profesional de esa División, don Fernando Anaya, del Ministerio de Energía.

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

a) Antecedentes.

El Mensaje señala que estudios realizados en el año 2008, indican que la biomasa representa entre el 17% y 20% del consumo de energía primaria de la matriz energética de Chile, colocando a la leña en tercer lugar de importancia de las fuentes energéticas primarias, después del petróleo y del gas, y que el consumo de la leña en el sector residencial, -calefacción, cocción y calentamiento del agua-, alcanza al 59%.

El uso masivo de la leña como combustible se debe fundamentalmente a su precio, ya que en ciertas zonas del país es menor al de los demás recursos energéticos. Por otra parte, en zonas rurales, especialmente en las regiones del sur, la leña constituye un recurso de fácil acceso y la principal fuente energética en los hogares de menores recursos y de la zona sur. Por lo mismo, no es viable fomentar el uso de otros medios de combustión o prohibir su uso. Con todo, no cabe duda que el bosque nativo no es una fuente inagotable y que su uso sustentable debe ser fomentado.

Por otra parte, su comercialización representa cierto dinamismo en las economías locales y regionales del país, estimado en más de cien mil millones de pesos anuales, mercado en el cual participan mayoritariamente pequeños propietarios, para quienes la extracción o producción de la leña constituye una fuente importante de sus ingresos.

Sin embargo, el uso no sustentable de la leña produce impactos ambientales importantes. Ello, en especial, producto de las emisiones de MP10 y MP2.5 derivadas de la combustión de la leña. Por ello, es considerada uno de los factores que ha incidido más gravemente en el deterioro de la calidad del aire en las principales ciudades del sur de país, como Temuco, Rancagua, Talca, Chillán, Valdivia, Coyhaique y Santiago.

Así es como, en Temuco, los promedios diarios de MP10 alcanzan durante el invierno promedios de 200 y 250 ug/m3, lo que excede la norma chilena de 150 ug/m3. La situación es aún más grave al interior de las viviendas que utilizan artefactos a leña inadecuados. Estudios como el realizado en el año 2008, estiman que los gastos en salud asociados al MP10 emitido por la combustión de leña se sitúan, aproximadamente en 364 millones de dólares al año.

b) Fundamentos del proyecto de ley.

En Chile, los artefactos que se utilizan para el consumo de la leña como medio energético son múltiples y presentan rasgos y niveles de emisiones de gases y partículas muy diferentes. Entre éstos, cabe mencionar la

cocina de fierro, la salamandra, la estufa de cámara lenta simple y doble, la chimenea, el brasero, la estufa y el fogón a llama abierta, entre otros.

En general, se reconoce que las tecnologías de combustión más antiguas presentan limitaciones de tipo ambiental que las hacen no sustentables, especialmente en entornos urbanos. Así, las estufas y cocinas tradicionales presentan emisiones de entre 500 y 5.000 mg/MJ, según se utilice leña seca o húmeda, respectivamente, y el fogón presenta emisiones de 50.000 mg/MJ. Una estufa avanzada, por su parte, presenta emisiones de sólo 50 mg/MJ y las calderas de edificios presentan emisiones de 30 mg/MJ. En cuanto a la eficiencia del recurso, es inferior en los artefactos que emiten más gases contaminantes y viceversa. No cabe duda, por tanto, que el tipo de artefacto que se utiliza impacta severamente en la calidad ambiental y en la salud de las personas.

Esta iniciativa legal pretende, entre otros objetivos, que la información antes indicada sobre emisiones y eficiencia, probablemente no conocida por los usuarios de los artefactos, sea puesta a disposición en el correspondiente certificado del artefacto.

c) Objetivos fundamentales del proyecto de ley.

El proyecto de ley pretende que la información sobre emisiones y eficiencia, sea conocida por los usuarios de los artefactos, para ello se pondrá a su disposición en el correspondiente certificado del artefacto.

En definitiva, con dicho etiquetado, además, se buscan al menos los siguientes efectos:

- Estimular al usuario a adquirir productos menos contaminantes, que consuman menos leña y que impliquen importantes ahorros de combustible, así como propender al uso correcto del artefacto y elección de combustibles;
- Destacar productos que cumplen con los requisitos de certificación;
- Diferenciar productos que puedan eximirse de restricciones de uso, y
- Desincentivar el uso de equipos no etiquetados u obsoletos o de artefactos de características inadecuadas.

Por ende, la iniciativa legal en informe establece un sistema de certificación de artefactos que utilicen leña y otros productos dendroenergéticos como medios de combustión.

d) Normas legales relacionadas con el proyecto de ley.

1) Ley N° 18.410, de 1985, del Ministerio de Economía que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC.

El artículo 3° numeral 14, entre otros aspectos, entrega a la SEC la facultad de autorizar a organismos de certificación, de inspección, laboratorios de ensayos o entidades de control a realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos que la Superintendencia estime necesarios, con el objeto de otorgar un certificado de aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos, que acrediten que cumplen con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyen peligro para las personas o cosas. La Superintendencia fiscalizará el debido cumplimiento

de las funciones asignadas a los organismos, laboratorios o entidades autorizadas y mantendrá un registro de las mismas.

Los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales que deban sujetarse a la dicha certificación, no podrán comercializarse sin contar con el o los certificados de aprobación que acrediten el cumplimiento de los estándares establecidos en materia de seguridad, calidad, y, o eficiencia energética y con la respectiva etiqueta de consumo energético, de ser ésta exigible.

2) Decreto Supremo N° 93, del año 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión.

3) Decreto Supremo N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP 10, en especial de los valores que definen situaciones de emergencia.

4) Decreto N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP 2,5¹.

III.- DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

El texto original del Mensaje constaba de un artículo único que modificaba del número 14 del artículo 3°, de la ley N° 18.410.

Por la letra a) se incorporaba la facultad para certificar artefactos que utilicen como medio de combustión leña y otros productos dendroenergéticos.

Por la letra b) se establecía que la certificación de dichos artefactos no sólo debía estar relacionada con la seguridad, eficiencia energética o calidad de los artefactos sino que también acreditar que el artefacto cumplía con las normas de emisión para calefactores máximas permitidas por el Ministerio de Medio Ambiente.

IV.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA COMISIÓN TÉCNICA.

Posteriormente, el Ejecutivo formuló una indicación sustitutiva para modificar el mismo numeral, mediante un artículo único que contiene dos letra:

Por la primera, se entrega a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles las facultades para certificar artefactos que utilicen como medio de combustión leña y otros productos dendroenergéticos y que acrediten cumplir, con los estándares de seguridad, eficiencia energética y calidad que fijen los organismos competentes en cada una de estas materias.

Por la segunda, se agrega en el inciso segundo un párrafo final respecto a los certificados de los artefactos que utilicen como combustible leña y otros productos dendroenergéticos, los que deberán además, acreditar el cumplimiento de las normas de emisión dictadas en que dicte el Ministerio de Medio Ambiente junto al Ministerio de Energía, sin perjuicio de otros ministerios que resulten competentes, conforme a la ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.

¹ Con vigencia diferida 01-01-2012.

Durante la tramitación se aprobaron las siguientes indicaciones parlamentarias:

1) Para modificar la letra a) de la indicación del Ejecutivo eliminando la siguiente frase final del inciso primero: *"que acrediten cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia energética y calidad que fijen los organismos competentes en cada una de estas materias."*

Ello se fundamentó en que resultaba razonable separar por una parte, las normas que fijan competencias a los Ministerios de Energía y de Medio Ambiente, de las disposiciones que regulan los elementos a considerar por un ente privado, para la certificación de productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas, combustibles líquidos, y los que utilicen leña y otros productos dendroenergéticos como medio de combustión.

2) Además, se incorporó un inciso final para reponer la frase suprimida en cuanto a que los certificados de aprobación relativos a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas, combustibles líquidos, y los que utilicen leña y otros productos dendroenergéticos, deberán acreditar que cumplen con los estándares de seguridad, eficiencia energética, calidad y emisiones que fijen los organismos competentes en cada una de estas materias.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

1.- Ministra del Medio Ambiente, señora María Ignacia Benítez.

Señaló que, en concreto, la iniciativa busca establecer un sistema de certificación de artefactos que utilicen leña y otros productos dendroenergéticos como medios de combustión, de manera de asegurar un uso sustentable y eficiente de éstos, rebajando asimismo la emisión de material contaminante. Para ello se otorga a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) la facultad para certificar, a través de terceros debidamente autorizados, artefactos a leña y productos dendroenergéticos similares.

Asimismo, junto con establecer como parámetros la seguridad, eficiencia energética o calidad de los artefactos, se pretende acreditar también que éstos cumplen con normas de emisión máximas permitidas por el Ministerio de Medio Ambiente.

2.- Jefa de la División de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía, señora Virginia Zalaquett.

Señaló que la importancia de los artefactos a leña y sus derivados radica en que éstos son los más utilizados en la zona centro-sur del país, además de que son parte de la tradición en la cultura urbana y rural del sur de Chile.

En cuanto al parque de artefactos, precisó que de los artefactos que combustionan dendroenergéticos el 70% son calefactores y 30% corresponden a cocinas a leña residenciales. Asimismo, hizo presente que, existe un mercado emergente de artefactos que consumen otros dendroenergéticos más eficientes como pellets.

Sobre los problemas asociados al uso de artefactos, mencionó la baja eficiencia y altas emisiones. Al respectó, agregó que existen estudios que señalan que hay una cantidad importante de artefactos que aprovechan menos del 40% del poder energético de la leña. Esto constituye un gasto energético en calefacción de hasta 3 veces más por familia y mayores

emisiones contaminantes. Los artefactos antiguos de baja eficiencia emiten hasta 16 veces más que un artefacto de tecnología avanzada.

La relación entre eficiencia energética y emisiones, está dada por las emisiones de material particulado que provienen del combustible no quemado, producto de la baja eficiencia de los artefactos.

Sobre el particular, enfatizó que mientras más eficiente es un artefacto, menores serán sus emisiones. El nivel de emisiones de un artefacto debe relacionarse con el aprovechamiento energético del combustible. Los equipos más pequeños o de menor capacidad no necesariamente emiten menos material particulado por cada unidad de calor que generan. Las altas emisiones provenientes de artefactos a leña son la principal causa de la mala calidad del aire en varias ciudades del país.

En efecto, para Temuco y Coyhaique más del 90% de las emisiones provienen de artefactos que utilizan leña. En Santiago cerca del 30% de las emisiones MP 10 y 36,5% de MP 2,5 entre los meses de abril y agosto corresponde a calefactores a leña.

Por todo lo anterior, es indispensable, contar con un mecanismo de control que permita obtener un mayor grado de cumplimiento de la normativa aplicable en materia de calidad, seguridad y eficiencia energética, incluidas las emisiones y disminuir costos de transacción.

Explicó que la elaboración de las propuestas de compensación de emisiones basadas en recambio de artefactos, -realizado en el marco de los planes de prevención y descontaminación- o las medidas de mitigación y su evaluación por parte de la autoridad, se facilitarían si existiese un sistema estándar de certificación que diese fe del cumplimiento de las normas técnicas.

En cuanto a la experiencia internacional, informó que en Estados Unidos la regulación de artefactos a leña está a cargo de la Agencia de Protección Ambiental a través del Código Federal de Regulación que establece la obligatoriedad de la certificación para todos los artefactos a leña comercializados e instalados a partir de 1988. Por su parte, la Comunidad Europea cuenta con una normativa desde el año 1992, que establece los requisitos para este tipo de artefactos. Además, en forma adicional al cumplimiento de la norma, algunos países europeos utilizan el etiquetado o certificación que exige, además de la medición de MP, otros contaminantes. En Nueva Zelanda la primera regulación en artefactos fue en 1935. Posteriormente, desde el año 1987 se han establecido regulaciones más exigentes. Actualmente el Ministerio de Medio Ambiente publica los artefactos autorizados para instalación que cumplen con los estándares de eficiencia y emisiones.

En Chile, numerosos productos, materiales y artefactos están sometidos a un sistema de certificación obligatorio que llevan a cabo entidades privadas especializadas, cuya labor es dar cuenta si cumplen con la normativa aplicable. Las normas que se deben considerar a efectos de esta certificación obligatoria son aquellas relativas a seguridad, calidad y eficiencia energética.

Por otra parte, aclaró que la Superintendencia de Electricidad y Combustible es el órgano público con atribuciones para autorizar a las entidades certificadoras y para establecer los métodos de ensayo, siendo el Ministerio de Energía el facultado por ley para establecer por resolución los materiales, productos y artefactos eléctricos, a gas o combustibles líquidos que deben someterse a certificación.

3.- Jefe del Departamento Aire del Ministerio de Medio Ambiente, señor Marcelo Fernández.

Explicó que el procedimiento general de certificación, se inicia con una solicitud de certificación del importador o fabricante para sus productos al organismo de certificación, OC. Éste organismo solicita ensayar una muestra del producto a un laboratorio de ensayos, LE, acreditado. Luego, revisa el informe de ensayo y si cumple las especificaciones de la norma y emite un certificado que así lo señala. Posteriormente se entrega el certificado al importador o fabricante, con lo cual el comercializador vende productos certificados.

Entre los beneficios de la certificación obligatoria de artefactos, destacó los siguientes:

- Permitirá el control masivo del cumplimiento de la normativa;
- Aliviará la carga de fiscalización del Estado;
- Establecerá la línea base de cumplimiento de calidad, seguridad, eficiencia y emisiones como requisito para la comercialización de artefactos;
- Facilitará la formulación y evaluación de programas de recambio de artefactos y de planes de compensación de emisiones.

Sobre el proyecto en discusión, explicó que su propósito fundamental consistía en instaurar un sistema de certificación obligatoria para artefactos a leña y otros productos dendroenergéticos. Disponiendo, además, que la certificación deberá siempre abarcar el cumplimiento de las normas de emisión dictadas por el Ministerio de Medio Ambiente junto con el Ministerio de Energía, sin perjuicio de otros ministerios que resulten competentes de conformidad a lo establecido en ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.

Sostuvo que, para instaurar un sistema de certificación de artefactos a leña y sus derivados, basta con ampliar las atribuciones de la SEC para autorizar a entidades certificadoras, mediante modificaciones al numeral 14 del artículo 3° de la ley N° 18.410. Actualmente la SEC cuenta con atribuciones para autorizar pero sólo respecto de productos, instrumentos y artefactos eléctricos, de gas y combustibles líquidos y la certificación versa sobre el cumplimiento de normas de eficiencia energética, seguridad y calidad, pero no obliga a certificar el cumplimiento de normas de emisión.

Destacó que la aprobación de esta iniciativa permitiría:

- 1.- Control efectivo de la normativa existente en seguridad, calidad y eficiencia energética;
- 2.- Prohibir la comercialización de artefactos sin la certificación correspondiente, y
- 3.- La Superintendencia de Electricidad y Combustible estaría facultada para, con ayuda de la fuerza pública, retirar del comercio los artefactos que no cuenten con la certificación correspondiente.

Sobre el control efectivo de la normativa ambiental relativa a emisiones, indicó que serán exigibles las normas de emisiones que se dicten para artefactos a leña y otros productos dendroenergéticos y la autoridad podrá exigir el cumplimiento de las normas relativas a artefactos a leña de los planes de descontaminación atmosférica actualmente vigentes.

Durante el debate, el Diputado señor Pérez, don Leopoldo expresó que los calefactores a leña no cuentan con un sistema de certificación obligatorio sobre aspectos de seguridad e instalación, como si lo exige la SEC, respecto de otros calefactores que usan gas o parafina. Asimismo, hizo presente que Chile cuenta, desde el año 2009, con una norma técnica, que no es obligatoria, ni lo será mientras la SEC, no cuente con las atribuciones necesarias, que regula aspectos de seguridad, instalación y eficiencia de los calefactores a leña. Criticó, además, que no se contemple una regulación del mercado de la leña y del uso de este tipo de combustible.

Indicó que la contaminación ambiental en la zona sur está alcanzando niveles tan altos que constituye un peligro para la salud, incluso más grave que lo que ocurre en Santiago. Esto, especialmente, si se mide el material particulado fino MP 2,5, que tiene directo impacto en las personas en ciudades como Temuco, Osorno y Valdivia.

La señora Ministra de Medio Ambiente, respondió que según estudios realizados, investigaciones y comparaciones efectuadas con otros países han demostrado que el impacto de la tecnología sobre las emisiones es sustancialmente más importante que la leña misma, por lo tanto un equipo con una buena tecnología, aunque use cualquier leña emitirá menos contaminantes que si solo se circunscriben a regular la calidad de ésta dejando los mismos equipos.

En cuanto a las zonas saturadas precisó que recién en enero de 2012 comenzará a regir como norma de medición el MP 2,5, actualmente es sólo el MP 10, no obstante el Ministerio ya tomó la decisión de declarar zonas saturadas algunas ciudades del sur. Esto, tras la medición y análisis que, durante tres años, dio como resultados que en Temuco y Osorno era necesario replantear la política ambiental. En ambas ciudades, los planes de descontaminación apuntarán al recambio de calefactores que cuenten con la nueva norma, además de regulación y subsidios para el mercado de la leña. A esto se suman acciones para impulsar un alto estándar de aislación en las viviendas.

Anunció que la capital de la Región de la Araucanía, será declarada zona saturada para material particulado fino en el año 2012, lo que implica el desarrollo de un nuevo plan de descontaminación que reemplace el que rige desde hace un año y que fue desarrollado tras la declaración de zona saturada por MP 10 en el año 2005. El plan comprometía una reducción de un 30% de las emisiones en 10 años respecto del 2008. Pero los índices han sido tan altos que ya quedó obsoleto, siendo la meta reducir en un 70% las emisiones en 10 años. Ello debido a que el principal problema en La Araucanía y en la gran mayoría de las ciudades del sur es que las emisiones provienen en un 90% de fuentes domiciliarias por uso de leña.

El Diputado señor Accorsi destacó que la futura certificación de los nuevos artefactos permitirá contar con aparatos que emitirán menos emisiones independientes de la calidad de la leña, pero si consideró que es indispensable normar el uso de los mismos, así como el mercado de la leña y explorar otras alternativas. Actualmente existen terminales de gas y se podría establecer un subsidio para las zonas altamente contaminadas.

El Diputado señor Hernández recordó que el año 2008, según un estudio de la Comisión Nacional de Energía, la biomasa representaba entre el 17% y el 20% del consumo de energía primaria de la matriz energética de Chile, colocando a la leña en tercer lugar de importancia de las fuentes primarias, tras el petróleo y el gas. Tal porcentaje se eleva al 59% si se revisa el consumo de leña en el sector residencial. Sin embargo, el uso no sustentable de la leña es considerado uno de los factores que ha incidido más gravemente en el deterioro de la calidad del aire en las principales ciudades de regiones como Osorno, problema que no se aborda en esta iniciativa.

El Diputado señor Pérez Lahsen reiteró su crítica a la nueva facultad que se le entrega a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles sin modificar el objeto de dicha institución, regulado en el artículo 2° de la ley N° 18.410. En efecto, expresó que el legislador otorgó a la SEC la facultad de fiscalizar las operaciones de generación, producción, almacenamiento, transporte, y distribución de los recursos energéticos, esto es combustibles líquidos, gas y electricidad, pues mediante la fiscalización de estas operaciones la SEC puede asegurar por una parte que los usuarios de dichos recursos energéticos reciban un servicio de la calidad exigida en la normativa y por otra velar por la seguridad de las personas y las cosas.

Atendido lo anterior, agregó que, no comprende la razón por la cual no se entregan atribuciones para fiscalizar la generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de la leña sino que simplemente se le faculta para fiscalizar los artefactos.

Por otra parte, expresó que los riesgos asociados al uso de un recurso energético también están dados por la correcta instalación de los artefactos, sin embargo el actual proyecto de ley no le otorga facultad alguna a la SEC para fiscalizar tales instalaciones.

Posteriormente, en una segunda oportunidad, la señora **Ministra de Medio Ambiente**, insistió en que la certificación es la única manera de hacer efectiva la norma de emisión de gases, pues de lo contrario, resulta imposible regular que la venta de los calefactores cumplan con las exigencias necesarias que permita a la población contar con calefactores más eficiente y que signifique, además, que destinen menos recursos a este ítem.

Respecto de la informalidad que existe en el mercado de la leña, expresó que por tratarse de una modalidad bastante extendida se han celebrado convenios de apoyo a la producción y comercialización de leña seca, con SERCOTEC, en el marco de la “Estrategia Nacional para el control de la contaminación atmosférica producto de la combustión residencial de leña”, programa que permite destinar subsidios a pequeños empresarios, para que se agrupen y mejoren sus instalaciones, lo que permitirá disponer de leña seca con los beneficios aparejados en términos de emisiones y calidad del aire.

Asimismo destacó que se encuentra en marcha el programa para el recambio, gratis o con subsidios, de equipos de calefacción instalados por artefactos certificados que cumplen la norma de emisión.

El Diputado señor Vallespín expresó que valora la iniciativa legal aún cuando sostuvo que tiene una visión parcial de la complejidad que reviste esta materia, en especial lo relacionado a la cadena productiva y a los pequeños productores de leña.

Al respecto consultó de qué forma se garantizará la efectiva certificación de artefactos a leña, así como el monto de recursos asignados a los planes de recambio de artefactos. Asimismo, hizo hincapié en la necesidad de implementar medidas que mejoren la calidad de las viviendas que permitan un verdadero impacto para la población.

Por su parte, el Diputado señor De Urresti consultó sobre la dotación del personal de la SEC, en atención a las nuevas facultades que se le están entregando, lo que implicará, en su opinión, una mayor fiscalización.

Destacó que en el sur de Chile el uso de la leña, especialmente en los sectores residenciales es inherente a la vida del ser humano,

por ello estimó que el impacto de los centros de acopio para leña húmeda será ínfimo, pues no es factible retirar este tipo de leña dado que muchas personas viven de esto.

El Diputado señor León observó que el reconocimiento de la leña como combustible, implicaría su fiscalización, materia que no aborda la iniciativa en estudio.

El Diputado señor Morales hizo hincapié en que había que educar a la comunidad para informarla sobre los usos de la leña y sus efectos al medio ambiente, y crear conciencia de los beneficios que acarrea el uso de leña seca y certificada.

El Diputado señor Teillier preguntó de qué forma esta ley impactará a los pequeños productores y si las normas de emisión ya estaban dictadas.

El Diputado señor Hernández solicitó que los Ministerios de Medio Ambiente y Energía estudien la posibilidad de dictar una recomendación a los Municipios de las ciudades declaradas contaminadas para que incluyan dentro de una ordenanza municipal una regulación para el uso de combustible, que sea debidamente socializada con la comunidad.

La señora **Ministra de Medio Ambiente**, contextualizando el proyecto de ley, sostuvo que esta iniciativa pretende regular la certificación obligatoria de artefactos a leña y otros dendroenergéticos, ello permitirá el control masivo del cumplimiento de las normas de emisión para calefactores, que entrarán en vigencia, aprobada que sea esta iniciativa. Aclaró que tal norma está elaborada y será presentada al Consejo de Ministros para la sustentabilidad el día de mañana. Si no hay organismo fiscalizador no puede entrar en vigencia dicha normativa.

El programa de descontaminación contempla no sólo una norma de emisión o el recambio de calefactores sino que también se consideran subsidios para mejorar las condiciones de las viviendas a través del Programa de Protección al Patrimonio Familiar (PPPF), mecanismos de ayuda a productores nacionales de equipos de calefacción a través de programas CORFO e Innova², para que produzcan con la tecnología que se requiere. Además se contempla el apoyo a los pequeños productores de leña mediante convenios realizados entre el Ministerio y SERCOTEC, para proporcionar un programa que permitirá que existan centros de acopio y secado de leña, para que éstos entreguen leña de mayor calidad. El propósito primero es mejorar el rendimiento productivo de estos leñeros y segundo, logremos que la calefacción sea con leña seca, que contamina mucho menos y que es baja en emisión.

Resaltó la importancia de aprobar esta iniciativa pues permitirá disminuir la presencia de contaminantes, con el fin de prevenir que éstos puedan significar o representar, por sus niveles, concentraciones, cargas o periodos de tiempo, un riesgo para la salud de las personas, la calidad de vida de la población, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.

Enfatizó el impacto de usar leña húmeda o seca en calefactores eficientes en la reducción de emisiones, debido a que mientras más eficiente menos uso de leña. Aún cuando reconoce que el problema de los pasivos ambientales no se terminarán nunca pues el uso de la leña es parte de la cultura del país, especialmente en la zona sur.

² El Programa de Difusión Tecnológica "Leña de Calidad" busca difundir en productores y comerciantes un aspecto esencial en el desarrollo del rubro que es secar leña de manera eficiente, cofinanciado por Innova Chile.

La medidas de mitigación de contaminación de las diferentes ciudades del sur de Chile que presentan problemas de emisión no sólo están dadas por recambio de artefactos de combustión de leña y otros productos dendroenergéticos sino que también implementar la medición de emisiones en las localidades que no cuenten con ella o mejorar la confiabilidad de las existentes para lo cual se ha solicitado un presupuesto para el próximo año del orden de los cinco mil millones de pesos.

El Diputado señor Sandoval resaltó la necesidad de avanzar en esta iniciativa pues es imprescindible una norma para la leña, ya que finalmente, esto repercute en la contaminación *intra* domiciliaria, que es finalmente, la que más afecta.

El **Subsecretario de Energía** informó que se han destinado 830 millones de pesos para el desarrollo de centros de acopio y secado de leña en las regiones de la Araucanía, de Los Ríos, de los Lagos y Aysén, lo que permitirá mejorar la competencia entre los productores y la disminución de la contaminación.

Agregó que en el reacondicionamiento térmico de viviendas el Ministerio de Energía ha invertido 27 mil millones de pesos en las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía, de Los Ríos, de los Lagos, Aysén y Magallanes, medida que permitirá un ahorro directo a la población cercano al 35% en leña.

En cuanto a la dotación de personal de la SEC explicó que la certificación de calefactores se realiza en laboratorios y en materia de fiscalización se actúa a través de terceros y se realiza al comercio.

El Diputado señor Pérez Lahsen anunció su abstención en la votación, por cuanto, reiteró dudas acerca de la efectividad de esta iniciativa, pues se limita a entregar atribuciones a la SEC en materia de certificación de calefactores y no aborda la regulación del combustible que usan esos artefactos.

VOTACIÓN GENERAL

Puesto en votación el proyecto fue **aprobado, en general por mayoría de votos**. (10 votos a favor y una abstención). Votaron a favor los Diputados presentes señora Molina y señorita Sabat y señores Enrique Accorsi; Pedro Álvarez-Salamanca; Alfonso De Urresti; Javier Hernández; Celso Morales; David Sandoval; Guillermo Teillier y Patricio Vallespín y se abstuvo el Diputado señor Leopoldo Pérez.

b) Discusión particular.

Artículo único.

Modifica el número 14 del artículo 3° de la ley N° 18.410, que creó la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de la siguiente forma:

Letra a)

Incorpora en el inciso primero la facultad para certificar artefactos que utilicen como medio de combustión leña y otros productos dendroenergéticos.

Letra b)

Agrega en el inciso segundo un párrafo final respecto a los certificados de los artefactos que utilicen como combustible leña y otros productos

dendroenergéticos, los que deberán además, acreditar el cumplimiento de las normas de emisión dictadas por el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Energía, sin perjuicio de otros ministerios que resulten competentes, conforme a la ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.

El Diputado señor Vallespín consultó en qué plazo estarán dictadas las normas que no existen y que entregará operatoria a este sistema.

La señora Ministra de Medio Ambiente informó que las normas de emisión para calefactores están elaboradas y serán presentadas al Consejo de Ministros el día 31 del mes en curso, luego ingresarán a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón, por lo que esperan que entren en vigencia a fines del año 2011.

Letra c)

Incorpora un inciso final que señala que los certificados de aprobación relativos a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas, combustibles líquidos, y los que utilicen leña y otros productos dendroenergéticos, deberán acreditar que cumplen con los estándares de seguridad, eficiencia energética, calidad y emisiones que fijen los organismos competentes en cada una de estas materias.

El Diputado Vallespín consultó si existen parámetros que permitan acreditar el cumplimiento de los estándares de seguridad, eficiencia energética, calidad y emisiones.

La Ministra de Medio Ambiente, reiteró que las normas de emisión entrarán en vigencia a fines del año 2011. En relación al resto de los estándares, informó que se encuentra vigente la norma oficial NCh 3.173 Of 2009, sobre “Estufas que utilizan combustibles sólidos – Requisitos y métodos de ensayo”, oficializada por Resolución N° 1.535, del 27 de agosto de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y publicada en el Diario Oficial el 2 de Septiembre, de 2009, que establece un método de medición que regula el límite de eficiencia y magnitud de la potencia.

Puesto en votación, el artículo **fue aprobado, en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Minería y Energía**, por diez votos a favor de los Diputados presentes señora Molina y señorita Sabat y señores Enrique Accorsi; Pedro Álvarez-Salamanca; Alfonso De Urresti; Javier Hernández; Celso Morales; David Sandoval; Guillermo Teillier y Patricio Vallespín y la abstención del Diputado señor Leopoldo Pérez.

Artículo transitorio, nuevo.

El Diputado señor Accorsi formuló indicación, para agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Los Ministerios de Medio Ambiente y de Energía informarán a las Comisiones de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente y de Minería y Energía de la Cámara de Diputados, transcurrido un año de la vigencia de esta ley sobre la aplicación de sus disposiciones, en especial respecto de la cantidad de equipos certificados, identificación de los organismos certificadores y todo otro antecedente que sirva para evaluar su aplicación.”.

El señor Accorsi fundamentó la indicación en que era necesario hacer un seguimiento de la aplicación de esta iniciativa legal ya que con

los antecedentes que remitan se podrá hacer una evaluación para conocer las deficiencias y avances en la implementación de este procedimiento.

Sometida a votación, la indicación **fue aprobada** por diez votos a favor de los Diputados presentes señora Molina y señorita Sabat y señores Enrique Accorsi; Pedro Álvarez-Salamanca; Alfonso De Urresti; Javier Hernández; Celso Morales; David Sandoval; Guillermo Teillier y Patricio Vallespín y la abstención del Diputado señor Leopoldo Pérez.

VI.- MODIFICACIONES AL TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA.

Ha introducido el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Los Ministerios de Medio Ambiente y de Energía informarán a las Comisiones de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente y de Minería y Energía de la Cámara de Diputados, transcurrido un año de la vigencia de esta ley sobre la aplicación de sus disposiciones, en especial respecto de la cantidad de equipos certificados, identificación de los organismos certificadores y todo otro antecedente que sirva para evaluar su aplicación.”.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No existen artículos ni indicaciones rechazados.

Se designó Diputado Informante al señor ENRIQUE ACCORSI OPAZO.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fechas 18 y 31 de agosto de 2011, con la asistencia de las Diputadas señora Andrea Molina Oliva (Presidenta) y señorita Marcela Sabat Fernández y de los Diputados señores Enrique Accorsi Opazo; Pedro Pablo Álvarez Salamanca Ramírez; Alfonso de Urresti Longton; Javier Hernández Hernández; Roberto León Ramírez; Fernando Meza Moncada; Celso Morales Muñoz; Leopoldo Pérez Lahsen; David Sandoval Plaza; Guillermo Teillier del Valle; Patricio Vallespín López.

SALA DE LA COMISIÓN, a 31 de agosto de 2011.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de Comisiones.

ÍNDICE

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS..... 1

1) LA IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....1

2) NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL.....1

3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.....1

4) APROBACIÓN DEL PROYECTO.....1

5) MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO DEL PROYECTO.....1

6) DIPUTADO INFORMANTE.....2

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.....2

A) ANTECEDENTES.....2

B) FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.....2

C) OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO DE LEY.....3

D) NORMAS LEGALES RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY.....3

III.- DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO DEL PROYECTO.....4

IV.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA COMISIÓN TÉCNICA.....4

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.....5

A) DISCUSIÓN GENERAL.....5

1.- MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE, SEÑORA MARÍA IGNACIA BENÍTEZ.....5

2.- JEFA DE LA DIVISIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, SEÑORA VIRGINIA ZALAQUETT.....5

3.- JEFE DEL DEPARTAMENTO AIRE DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, SEÑOR MARCELO FERNÁNDEZ.....7

B) DISCUSIÓN PARTICULAR..... 11

VI.- MODICACIONES AL TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA.....13

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.....13